

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 15 de Agosto de 1895 Parada y vigilancia; Artillería y num. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante del num. 70, D. Adel Landa Coronado.—Imaginaria, Sr. Coroa del 3.ª 1/2 Brigada, D. Enrique Rodeiro Garea.—Hospital y provisiones, 1.º Capitan de Artillería.—Vigilancia de a pié, num. 72 6º Teniente.—Paseo de enfermos, num. 72.—Música en la Luneta, num. 70. De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS

Estado Mayor

Comisión Hidrográfica de Filipinas.—Aviso á los navegantes.—Isla de Dalupiri ó Puercos. Esta Isla que forma con el extremo NO. de Samar un canal de 2 1/2 millas escasas, es baja y cubierta de arboleda y está orientada NNO. SSE. proxima-mente, en cuyo arrumbamiento tiene poco más de 6 millas; su mayor anchura, que corresponde á la medianía, es de 2 millas. En los planos antiguos, tales como la Stoja VIII corregida en 1873, se le asigna á esta Isla 7 1/4 millas de extensión en el primer arrumbamiento, debido á que su extremidad del N. se le sitúa en latitud 12º 28' 27" correspondiéndole realmente la de 12º 27' 31" siendo por consiguiente su demora respecto al N. de la Isla Capul al S. 78º E. y no al S. 82º E. como aparece en la citada Stoja. Esta Isla despide por su extremidad del N. una restinga de 2 1/2 millas en su mismo arrumbamiento longitudinal con sondas menores de 20 metros, alcanzando el veril de 10 metros hasta cerca de 2 millas de la costa N., siendo la calidad del fondo arena gruesa y madépora: por lo tanto los buques que fondeen en el seno de la Granja ó en algún otro inmediato para esperar el cambio de marea y poder continuar viaje para el interior del Estrecho de San Bernardino, deberán procurar dar el resguardo conveniente á la expresada punta N. con arreglo á estas advertencias. Por la extremidad S. se destaca igualmente otra restinga cuyo veril de 20 metros alcanza también algo más de 2 millas y el de los 10 á 1 1/2 millas, con fondos igualmente de arena gruesa y matrèpora. Si bien puede fondearse sobre las costas oriental y occidental de esta Isla, se corre el riesgo en esta última de perder las anclas por las grandes piedras que en su fondo se encuentran y en ambas la corriente de marea trabaja extraordinariamente exponiendo á accidentes desagradables.

Abordo Sorsogon, 5 de Agosto de 1895.—Rafael Cabezas.—Rubricado. Es copia.—El Jefe de Estado Mayor, Manuel Villalón.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 52 tratado V título VIII de las Or-

denanzas Generales de la Armada, á los artículos 18 y 21 de las Reglas vigentes de policía de este Puerto y lo dispuesto por la orden del Gobierno de la República de 24 de Septiembre de 1873 cuyos puntos primero y segundo copiados á la letra dicen así:—1.º A la construcción de toda embarcación de cualquier clase que sea, habrá de preceder la solicitud de permiso á la Autoridad de Marina; indicándose el punto en que habrá de verificarse y el nombre del Maestro constructor.—2.º Igual autorización deberá preceder para toda carena ó recorrida á flote ó en seco, con la obligación de remitir á la Autoridad de Marina, luego de terminada, una certificación de las obras ejecutadas, firmada por el Capitan del buque y el Maestro que las dirigió, con especificación de los materiales empleados, sus valores y los de los jornales investidos.—Se recuerda á los Armadores, Capitanes y Patrones de cualquier clase de embarcaciones, la obligación en que están de solicitar de esta Capitanía los mencionados permisos y de dar cuenta á la misma despues de terminadas las obras con inclusión de los datos que se expresan.

Manila, 10 de Agosto de 1895.—Luis Pavia.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos directos.

El día 26 del actual, á las diez en punto de su mañana, se sacará en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas y en el salón de actos públicos de esta Intendencia, la impresión de 3.546.100 cédulas personales, que se calculan necesarias para el próximo año de 1896, bajo el tipo en progresión descendente de diez mil pesos y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Manila, 13 de Agosto de Agosto de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés. 2

Pliego de condiciones para adquirir en subasta pública ante la Junta Superior de Almonedas, la impresión de 3.546.100 cédulas personales para el próximo año de 1896, en virtud de lo dispuesto por Real orden núm. 1471, de 29 de Octubre de 1894, cuyas condiciones se ajustan en un todo á lo prescrito en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858 y con sujeción á las condiciones jurídico-administrativas aprobadas por la Intendencia general de Hacienda en 10 de Agosto de 1872.

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª Satisfacer al contratista el importe en que se le adjudique este servicio tan luego como se haya terminado con estricta sujeción á las condiciones que se señalan al efecto.

2.ª Tener de manifiesto en el Negociado respectivo de la Sección de Impuestos Directos de este Centro directivo, los modelos y bases de esta subasta.

Obligaciones del contratista.

3.ª Imprimir con arreglo á los modelos que obran en pieza separada el número y clase de cédulas siguientes.

Clase de cédulas	Número de cédulas
1.ª	300
2.ª	200
3.ª	500
4.ª	1500
5.ª	3000
6.ª	130000
7.ª	14000
8.ª	8000
9.ª	114000
10	2868000
11	1600
12	2000
13	1000
14	300000
15	100000
16	2000
Total.	3546100

4.ª El papel que se ha de emplear para esta impresión será precisamente catalán de 2.ª clase, igual ó superior al en que se encuentran impresos los modelos respectivos.

5.ª Las cédulas se imprimirán con arreglo á dichos modelos en tipos claros y sin defecto alguno, con un fondo de seguridad á dos tintas de diferentes colores por cada clase de cédulas. Su numeración será correlativa por clases, debiendo presentarse las pruebas en la respectiva Sección de Impuestos Directos para su examen y aprobación.

6.ª Cada ejemplar de cédula se garantizará con un timbre en seco con el lema «Impuesto de cédulas personales» Filipinas 1896, y en el centro el escudo de las armas Reales de España.

7.ª Los tres millones quinientas cuarenta y seis mil cien cédulas personales impresas, numeradas y con los demás requisitos que se expresan en la cláusula quinta, serán entregados por el contratista en los Almacenes generales de Efectos timbrados dentro del plazo de 45 días, contados desde el de la notificación de la adjudicación del servicio por la Intendencia de Hacienda.

Estas entregas podrán ser hechas total ó parcialmente en los referidos almacenes, pero siempre dentro del plazo de cuarenta y cinco días expresados.

8.ª Las formalidades para la entrega y recepción de las cédulas en los Almacenes generales serán las siguientes:

1.ª El contratista tan luego como vaya á hacer entrega parcial ó total de las cédulas, pasará una comunicación con veinticuatro horas de anticipación al Jefe de la Comisión nombrado por la Intendencia para la recepción de dichos documentos, presentándose en persona ó por medio de apoderado en los almacenes, verificando la entrega ante dicha Comisión por paquetes de á mil cédulas de números correlativos.

2.ª Admitidas estas, y conformes en la entrega y recepción, se expedirá al contratista por la Comi-

sión un recibo provisional de las células entregadas en el que se consignará si ha sido alguna desechada por defectuosa, á cuya reposición quedará siempre obligada.

3.a Antes de empezar las entregas parciales ó totales y por sí á la Administración le conviniese empezar el timbrado de las células, tendrá el contratista dispuesto en almacenes los elementos necesarios para verificarlo; tanto el sello ó sellos fundidos para el cumplimiento de lo prescrito en la cláusula sexta, como el trabajo del timbrado, el del precinto de los paquetes y la fijación en cada uno de ellos de la carátula expresiva de la clase á que pertenecen y números á que corresponden, serán de cuenta del contratista.

4.a Las máquinas y trabajadores que el contratista se haya obligado á suministrar para el servicio del timbrado de las cédulas y precinto de los paquetes en almacenes generales serán los suficientes para que puedan ser timbrados diariamente durante las horas laborables del día hasta el número de 150 000, salvo las dilaciones que por cualquier motivo causare la Administración ó sus funcionarios de las que no será responsable el contratista.

9.a El sello ó sellos necesarios para el timbrado que se menciona en la regla 3.a de la cláusula anterior, serán custodiados, previa entrega que le hará el contratista, por la Comisión durante el tiempo que dure la operación del estampado, y terminada ésta se inutilizarán en debida forma. Las demás obligaciones y responsabilidades de la Comisión receptora serán dictadas por la Intendencia general.

Condiciónes económico-administrativas.

1.a El tipo del remate será el de diez mil pesos en progresión descendente, siendo inadmisibles toda proposición que exceda de este tipo, así como las que alteren las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitación, se requiere haber impuesto á la Caja de Depósitos en numerario el 5 p^o del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda después de celebrar el remate, salvo empero la vía contenciosa-administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado el expediente de su razón se elevará por el Presidente á la aprobación del Ilmo. Señor Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total en que se hubiere adjudicado el remate. Serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá prestar la fianza y escriturar el contrato dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación.

7.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si después de escriturado no cumplierse las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido dicho contrato á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán: Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del segundo remate. 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Tesoro por la demora del servicio. No presentándose proposición admisible para un nuevo remate se hará el servicio por administración y á cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada día que se retrase la entrega de dicha cédulas en los Almacenes generales de Efectos timbrados, cuyo plazo terminará á los doce días para los efectos de rescisión á que se refiere la prevención séptima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Ilustri-

simo Sr. Intendente general de Hacienda sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para el Tribunal Contencioso-administrativo.

Condiciónes generales para la subasta.

1.a La subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos en la antigua Aduana y ante la Junta Superior de Almonedas el día y hora que se determine, previos los correspondientes anuncios en la *Gaceta* con diez días de antelación.

2.a Para hacer proposición á esta subasta será indispensable: 1.º Acreditar ante la Junta de Almonedas al presentar la proposición ser industrial por alguno de los conceptos comprendidos en los números 28 y 29 de tarifa 6.a de la contribución industrial, cuyo extremo justificarán con el recibo del último trimestre. Si el licitador lo fuese por apoderamiento ó representante de algún industrial de la clase mencionada, presentará además del recibo de referencia el poder ó documento legal de su presentación ante la referida Junta. 2.º Presentar el documento en que se acredite el depósito de que trata la condición 2.a de las jurídico administrativas, y 3.a Que la proposición sea ajustada al modelo adjunto extendido en papel del sello 10.º siendo de cuenta también del contratista todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañado del documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentación, quedando unidos al expediente las proposiciones precitadas y el resguardo de la Caja de Depósitos perteneciente á la mejor postura previo endoso á favor de la Hacienda devolviendo los restantes á los interesados.

6.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la más ventajosa.

7.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado el expediente de su razón se elevará por el Presidente á la aprobación del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ante el cual acreditará el adjudicatario provisional cuatro días después de celebrada la subasta, el tener establecimiento abierto en la Capital de alguna de las industrias comprendidos en los citados núms. 28 ó 29 de la tarifa 6.a ó presentar legalmente á alguno que reúna la cualidad expresada, y caso de no justificarlo se notificará al autor de la proposición que le siga y así sucesivamente.

Cuá quiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se susciten, así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la Instrucción sobre contratación de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 22 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección, Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de . . . se comprometo y entregar en los Almacenes generales de Efectos timbrados de la Intendencia general de Hacienda los (3.546,100) tres millones quinientos cuarenta y seis mil cien cédulas personales para el próximo año de 1896, con sujeción á los modelos y clase de papel que se requiere, ejecutando el servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto, por la cantidad . . . pesos (en letra) acreditándose por documento adjunto haber depositado la cantidad de

Fecha y firma.

Negociado 3.º

Por decreto fecha 18 del actual, esta Intendencia general ha dispuesto que el día 26 del próximo mes de Agosto á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno P. M. de Negros Occidental la subasta pública y simultánea de un

terreno baldío enclavado en los sitios de Canibongan y Sangay, barrio de Sicaba, jurisdicción del pueblo de Cadiz-nuevo de dicha provincia, denunciado por D. Ramón Rivera bajo el tipo de pesos 749'38 en progresión ascendente y con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se expresa. Manila 22 de Julio de 1895.—M. Sastrón.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Cadiz-nuevo, provincia de Negros Occidental denunciado por D. Ramón Rivera.

1.a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Canibongan y Sangay barrio de Sicaba jurisdicción del pueblo de Cadiz-nuevo, de cabida de 138 hectáreas, 34 áreas y 45 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con las tierras denunciadas por D. Felipe Gregorio Diez; al Este, con los terrenos de D. Luis Consing; al Sur con el rio Sangay, tras el cual se hallan los montes del Estado y al Oeste con los terrenos denunciados por D. Adriano Diez.

2.a La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 749'38.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. de la provincia de Negros Occidental el mismo día y hora que se anunciará en la *Gaceta de Manila*.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Negros Occidental la cantidad de pesos 37'47 que importa el 5 p^o aproximadamente del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.a Co forme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas; y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Negros Occidental la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán con-

este acto personalmente ó por medio de un tercero, entendiéndose que si así no lo verifican su derecho.

El actuario levantará la correspondiente acta en la que firmarán los Vocales de la Junta. Esta acta se unirá al expediente de su razón, se dará a esta Intendencia general para que apruebe la subasta cuando deba serlo por no tener efecto de nulidad, y designe cuál ha sido en el mejor postor.

Designado este por esta Intendencia general el denunciador de la mejor oferta por el mismo hacerse uso del derecho de tanto: ó para que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

La notificación al denunciador se hará por la Intendencia general, ó por la Subalterna de Manila según el punto que haya el mismo denunciador, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presenta la Junta de Almonedas la residencia de la persona de su confianza que resida en Manila ó en la provincia expresada.

El plazo para hacer uso del derecho de tanteo, establecido en la cláusula 12 será el de ocho días, de la notificación.

La solicitud haciendo uso de este beneficio al denunciador, deberá presentarse dentro de los diez días á que se refiere la cláusula ante ella se dará un recibo por este Centro ó Subalterna de Negros Occidental, según el punto en uno ó otro punto.

Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente á subasta y el escrito del denunciador con el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en dicho terreno.

Los compradores de terrenos baldíos del predio podrán hacer el pago en cuatro anualidades, el importe estuviese comprendido entre pesos 1,000; en cinco cuando lo está entre pesos 5,000 y en seis desde pesos 5,001 en adelante, dispuesto en el art. 19 del Reglamento de terrenos baldíos de 1889.

El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el precio de adjudicación dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

Trascurrido el plazo de treinta días, no pagando el adjudicatario la carta de pago que le ingrese á que se refiere la condición anterior, quedará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el derecho multa y siendo además responsable al comprador de la diferencia que hubiere entre el primer precio de remate, si se hubiese tenido que rebatirse de la licitación.

Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en el acto en que se efectúe el pago, tantos papeles sean los plazos que queden en pendiente.

El comprador que dejare transcurrir quince días sin pagar el correspondiente á la anualidad, incurrirá desde luego en el recargo mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al Tesoro.

El comprador que quisiera satisfacer de preterrito el importe total de la cantidad en que le haya adjudicado el terreno, se le descontará el 5 por ciento, presentada por el comprador la oportuna garantía equivalente al primer plazo ó anualidad del terreno y derechos legales, se le dará la correspondiente escritura de compra, en el ítem Sr. Sub-intendente general ó por el Sr. Sub-intendente de donde hubiere tenido lugar la subasta, si el adjudicatario no tenga satisfecho el importe total del terreno este quedará hipotecado á favor del Estado y no se levantará dicha hipoteca hasta que esta Intendencia general se expida una certificación constando que el comprador tiene pagado su importe al Estado.

Advertencias generales. Todos los incidentes á que den lugar los reclamados formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente por los compradores no estén en pleito y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p^o de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p^o, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p^o, se sacará á subasta con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p^o, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 18 de Julio de 1895.—El Intendente general, M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION
Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . exigida en la condición 6.ª del referido pliego.

Manila, 18 de Julio de 1895.—El Intendente general, M. Sastrón.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.
Se han extraviado según manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos establecimientos que á continuación se expresan:

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado según manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos establecimientos que á continuación se expresan:

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
17883	10 Agosto 1895	2	Martina Alvarez.
24546	4 Set. 1894	10	Generoso Aseron.
37309	20 Dic. "	7	El mismo.
4275	23 Abril 1895	20	Luciana Cajandín
18317	4 Julio 1894	6	Mariano Memige
6372	12 Junio "	7	Juana Gorostiza.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta. En la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 9 de Agosto de 1895.—Manuel de Vilava.

COMPANIA MARITIMA
Balance del mes de Julio de 1895.

Activo.	
Acciones en cartera 1.ª Emisión.	ps. 93,400
Id. id. 2.ª id.	700,000
Material.	1,704,933.25
Caja.	4,895.51
Mobiliario.	3,295.11
Valores en cartera.	905.
Carbón.	82,313.23
Gastos de instalación.	16,505.50
Gastos generales.	3,762.85
Deudores varios.	142,158.21
	<u>ps. 2,752,168.66</u>
Pasivo.	
Capital.	ps. 2,500,000.
Acreedores varios.	135,883.26
Fondo de seguros.	36,333.76
Explotación.	79,951.64
	<u>ps. 2,752,168.66</u>

S. E. ú O.—Manila, 31 de Julio de 1895.—El Contador, M. Reynolds.—V.o B.o.—El Director de turno, F. L. Roxas.

ORO.		PLATA.						TOTAL.
		Moneda Española.		Moneda Filipina.		Moneda Extranjera.		
Importación.	Exportación.	Moneda Española.		Moneda Filipina.		Moneda Extranjera.		TOTAL.
		de 1 peso.	de 50 c.s.	de 1 peso.	de 20 c.s.	de 10 c.s.	de 10 c.s.	
		1112	50	1021				1021
		572						107000
		6684	50	1021				108021
Totales.								

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital, durante la 2.ª quincena del presente mes.

Manila, 31 de Julio de 1895.—El Contador, M. Medina.—V.o B.o.—El Administrador, Torre.

ACADEMIA PEDAGOGICA DE MANILA.

Secretaría

A fin de solemnizar la fiesta Patronal de esta Academia, que lo es también de la Escuela Normal Superior de Maestros en la que la Academia está establecida, se convoca á un Certámen Pedagógico que se celebrará el día 3 de Diciembre del corriente año.

Las bases fijadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Dirección general de Administración Civil son las siguientes:

1.a Podrán tomar parte en el Certámen todos los Maestros de Instrucción primaria residentes en este Archipiélago.

2.a El desarrollo de los temas propuestos se presentará en pliego cerrado y sin firma del Autor. En el sobre se inscribirá un lema igual al que llevará otro sobre cerrado que contendrá el nombre del autor.

3.a Los trabajos se presentarán antes del día 17 de Noviembre del corriente año, en la Secretaría de la Escuela Normal Superior de Maestros.

4.a Un Jurado compuesto del Presidente de la Academia, de dos Profesores de la Escuela Normal y dos Maestros de instrucción primaria, de los cuales el de más reciente promoción será Secretario, juzgará del mérito absoluto y relativo de las composiciones.

5.a Los nombres de los autores premiados se anunciarán públicamente con la lectura de sus trabajos pedagógicos en solemne acto que á este fin se celebrará el día 3 de Diciembre de 1895, á las 6 1/2 de la tarde en la Escuela Normal Superior de Maestros de Manila.

6.a Los temas y premios propuestos son los siguientes:

Tema 1.o Memoria sobre los medios que deban ponerse en juego en Filipinas para atraer á los niños á las Escuelas.

Premio ofrecido por el Sr. Gobernador General.

Tema 2.o Memoria sobre la enseñanza del castellano en Filipinas.

Premio por el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo.

Tema 3.o Tratado breve sobre los deberes de los Maestros en Filipinas.

Premio por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil.

Tema 4.o Breves nociones de Pedagogía práctica.

Premio por el R. P. Superior de la Compañía de Jesús.

Tema 5.o Discurso sobre la enseñanza objetiva en las Escuelas.

Premio de la Escuela Normal Superior de Maestros.

Lo que por acuerdo de la Junta Directiva de esta Academia y con aprobación de la Dirección general de Administración Civil se hace público en la Gaceta de Manila, y Boletín oficial del Magisterio Filipino.

Manila, 14 de Agosto de 1895.—El Secretario, Tomás Tiróna.

FABRICA DE HIELO DE MANILA

(SOCIEDAD ANÓNIMA)

Balance correspondiente al mes de Julio de 1895.

Table with columns for 'Activo' and 'Pasivo', listing various financial items and their values in pfs. (pesos fuertes).

S. E. ú O.—Manila, 31 de Julio de 1895.—El Ad-

ministrador general, Albino Goyenechea.—V.o Bjo —El Presidente, José G. Rocha.

MANUFACTURERA FILIPINA.

No habiendo ingresado el completo de las cantidades suscritas, algunos Sres. Accionistas de esta Sociedad, á pesar del anuncio en la Gaceta oficial en Diciembre último, se hace público para que llegue á conocimiento de los suscritores interesados, que de conformidad con los artículos 164, 170 y 171, del Código vigente, queda el contrato rescindido con respecto á los mismos, entregando títulos duplicados al martillero para la venta al mayor postor bajo el tipo de lo que adeudan.

Dichas acciones son: cinco números del 57 al 61, dos de números 68 y 81.—Una núm. 70, una número 71, una núm. 73, una núm. 77, una núm. 81 y cuatro números del 84 al 87, en junto 16 acciones.

Manila, 13 de Agosto de 1895.—El Director, Francisco Puig Llagostera.

El Capitan 1.er Jefe Accidental del Regimiento Provisional núm. 2.

Hace saber: Que en virtud de Autorización del Excmo. Sr. Subinspector de las Armas generales de estas Islas, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de este Regimiento en la plaza del Marqués de Peña-Plata el día siete del próximo mes de Septiembre á las diez de su mañana al objeto de contratar las prendas y efectos que en el término de un año necesiten los individuos que lo componen, ante la Junta económica de dicho cuerpo y bajo mi Presidencia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa-habitación del Habilitado de este Cuerpo en Manila, sita en la calle de Palacio núm. 29.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberá remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio, acompañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Iligan, 12 de Julio de 1895.—El Capitan 1.er Jefe Accidental, Luis Beltran de Luis.—Es copia.—El 1.er Teniente Apoderado, Olpiano Quintano.

MODELO DE PROPOSICION.

Don (Fulano de Tal) vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar (lo que sea) se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de un (.) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía de la condición (del pliego.)

Fecha y firma del proponente.

Es copia.—El 1.er Teniente Apoderado, Olpiano Quintano.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de Danao.

Table with two columns: 'Nombres de los interesados.' and 'Nombres de los interesados.', listing names like D. Gabriel Gomez, D. Juan Almaden, etc.

(Se continuará.)

Edictos

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rosendo de Requesens, Juez de Paz en propiedad del distrito en el juicio verbal civil seguido á instancia de D. Pedro Lacio contra D. Bas de la Rosa, sobre cantidad de pesos en pública subasta con la rebaja del 25 p. g. de su avalúo embargado al demandado, situado en la calle de P.e. Rada Iloya de arr. bal, lindante al Este con el solar y casa de Manotoc, al Norte con el de D. Juan Atayde, al Oeste con D. José Mariano Paez, y al Sur con la citada calle de P.e. Rada tipo de su avalúo de 803 pesos, y 81 céntimos cuyo título se pondrá de manifiesto en este Juzgado para su exhibición para dicha venta el día Mártes 13 de los corrientes punto de su mañana en los Estrados de este mismo Juzgado, que no se admitirá postura alguna sin que se comparezca en la mesa judicial ó en el Establecimiento de efecto el 10 p. g. del tipo que sirve en esta segunda instancia. Dado en el Juzgado de Paz de Tondo, 5 de Agosto de 1895. Francisco Reyes.—V.o Bjo, Rufasta.

Juzgado de instrucción de Capitanía

Don Gerardo Prichard y Jones, Capitan de Caballería de causas de Capitanía general y de la seguida contra Molina por resistencia á fuerza armada usando de las armas le concede el Código de Justicia Militar, por el presente llama y emplaza á Catalino Cabrera Valero de 37 años de edad y de oficio carromatero, que en Enero del corriente año contraba al servicio de un tal Saturnino vecino del arrabal de paloc, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado en la Plaza de Palacio núm. 3 Intramuros, á fin de declarar la causa en la precitada causa.

Dado en Manila á 13 de Agosto de 1895.—Gerardo Prichard y Jones.

Don Jacinto Benedi, 1.er Teniente del Regimiento Línea núm. 70 y Juez Instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito contra el celenísimo Sr. Capitan General de este distrito con el de la 3.a Compañía del Batallón Disciplinario, Ignacio de la Cruz, por robo y desertión verificada el día 21 de Mayo en los pabellones de oficiales del fuerte del General Weyler.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo a Ignacio Viray (conocido David García) hijo de Fulgencio natural del pueblo de Malabon de la provincia de Cavite (Manila), de estado soltero de 25 años de edad, de oficio cuyas señas personales son las siguientes: su estatura es negra, cejas al pelo, ojos negros, cara ovalada, nariz chata, barba poca, color moreno, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en este Campamento de Manila, á mi disposición para responder á los cargos que en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito se le sigue con motivo del robo y desertión verificada en la noche del 21 de Mayo de 1894 en el fuerte de Weyler; bajo apercibimiento de que sino comparece en el día señalado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) llamo y emplazo á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en el referido procesado Ignacio Viray, y en caso de ser remitido en clase de preso con las seguridades convenidas en el Campamento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Campamento de Marabú 24 de Junio de 1895.—Jacinto Benedi.

Don Leoncio Moratino Pestano, 1.er Teniente del 21.º Batallón Guardia Civil, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose fugado en el barrio de Manacnac, el día 1.º de Mayo del corriente año al ser conducido por cuadrilla de S. Juan de Guimba, el pai ano Victorio Valdez, en el barrio de Manacnac pueblo de S. Juan de Guimba, Nueva Ecija, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitan General sumariando por robo en cuadrilla y heridas inferidas á usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Victorio para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en Aliaga, á fin de que sean oídos sus descargos y se declare rebelde si no comparece en el día señalado, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) llamo y emplazo á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en el referido procesado Victorio Valdez, y en caso de ser remitido en calidad de preso con las seguridades convenidas y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

En Aliaga á 20 de Julio de 1895.—El 1.er Teniente, Leoncio Moratino.

Don Braulio Sanz Alvaro, Capitan del 22.º Tercio de Guardia Civil de este Distrito y Juez instructor de la sumaria de orden del Sr. Coronel 1.er Jefe del Tercio contra los conocidos por robo en cuadrilla y detención ilegal en el pueblo de Leganés de esta provincia el día 1.º de Enero de 1895.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a los conocidos cuyas señas y nombres se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en el cuartel que me corresponde de este Tercio en esta Ciudad, y á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Coronel 1.er Jefe del Tercio se les sigue con motivo de haber asaltado al Sr. Francisco Ariete y la del chino llamado Claudio en la noche de Enero de 1894 en el pueblo de Leganés de esta provincia, apercibimiento de que sino comparecen, en el plazo señalado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) llamo y emplazo á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de los procesados, y en caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades debidas y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iloilo á 22 de Junio de 1895.—El Jefe Instructor, Braulio Sanz.—Por su mandato, El Secretario, Gaer'an.